

MANUAL DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente manual tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización, operación y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

- I. **CÓDIGO:** El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Salvador Alvarado.
- II. **COMITÉ:** El Comité de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Salvador Alvarado.
- III. **CONDUCTA:** Forma en que actúan y se comportan los Servidores Públicos que repercute de manera positiva o negativa en la función pública.
- IV. **CONFLICTO DE INTERÉS:** Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados del sector público, en virtud una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero.
- V. **DENUNCIA:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un Servidor Público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Salvador Alvarado.
- VI. **DEPENDENCIA:** Cualquier ente que forma parte de la Administración Pública Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al Reglamento del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Reglamento de la Administración Municipal de Salvador Alvarado, y demás aplicables.
- VII. **ENTIDAD:** Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- VIII. **ÉTICA:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los Servidores Públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- IX. **LINEAMIENTOS:** Los lineamientos generales del Comité de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Salvador.
- X. **ÓRGANO:** Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.
- XI. **SERVIDOR PÚBLICO:** Personal que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, permanente o temporal, remunerados dentro de la Administración Pública Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- XII. **VALOR:** Cualidad positiva que se le atribuye a una persona, y se manifiesta en relación con su conducta.

ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN Y DIVULGACIÓN.

El Comité a través del Vocal Ejecutivo, y en coordinación con Directores, Jefes de Departamento y Enlaces Administrativos, en su caso, de las dependencias municipales, será el encargado de la divulgación del Código entre los Servidores Públicos, así como la definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de estos.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN.

El Comité estará integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa; quedando de la siguiente manera:

1. Presidente Municipal, como Presidente del Comité;
2. Oficial Mayor, como Vocal Ejecutivo;
3. Regidores propietarios de la Comisión de Gobernación, como vocales;
4. Síndico Procurador, como vocal;
5. Titular del Órgano Interno de Control, como vocal;
6. Gerente General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, como vocal;
7. Director General del sistema DIF, como vocal; y
8. Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, como vocal.

Tendrán la calidad de miembros de carácter permanente el Presidente, el Vocal Ejecutivo, los Vocales Síndico Procurador y Titular del Órgano Interno de Control; todos tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Titular del Órgano Interno de Control quien solo tendrá derecho a voz; de igual forma, podrán designar a su suplente, debiendo ser este de nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES.

Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité en el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del mismo, actuara con reserva, discreción y ajustara sus determinaciones a los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ.

Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

- I. Establecer las bases para su integración, organización, operación y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos. Las bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quorum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y

- procedimientos de comunicación. Las bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;
- II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que tendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
 - III. Difundir y promover los contenidos del Código;
 - IV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código;
 - V. Participar en la revisión y actualización del Código, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo;
 - VI. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de Transparencia del Municipio;
 - VII. Realizar la evaluación anual del cumplimiento del Código;
 - VIII. Fungir como órgano de consulta en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código;
 - IX. Establecer y difundir de manera continua el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código;
 - X. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los Servidores Públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
 - XI. Formular sugerencias a las dependencias y entidades para que a través del apoyo de las áreas administrativas municipales competentes, y de acuerdo a las facultades de estas, modifiquen los procesos y tramos de control en las que se detecten conductas contrarias al Código;
 - XII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los Derechos Humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código, que permitan a los Servidores Públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones;
 - XIII. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética y conducta, entre otras;
 - XIV. Dar vista al Órgano Interno de Control de las conductas de Servidores Públicos que se hayan determinado contrarias al Código y que presuntamente conlleven a una responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
 - XV. Presentar en el mes de Enero un informe anual de actividades correspondiente al año inmediato anterior que deberá contener por lo menos:
 - a) El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
 - b) El número de Servidores Públicos capacitados en temas relacionados con la ética y conducta, u otros temas relacionados;

- c) Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código;
 - d) El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido del código; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al Órgano Interno de Control; y
 - e) Las sugerencias presentadas para modificar procesos y tramos de control en las dependencias o entidades, en las que se detecten conductas contrarias al Código. El informe se difundirá de manera permanente en el portal de Transparencia del municipio.
- XVI.** Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyara de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias y/o entidades municipales.

ARTÍCULO 7. DENUNCIA.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código y acudir ante el Comité a través del Vocal ejecutivo para presentar una denuncia por los medios definidos para tal efecto.

Se deberá presentar un escrito de la denuncia que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del prominente (opcional);
- II. Domicilio ubicado en el municipio de Salvador Alvarado, o dirección de correo electrónico para recibir cualquier comunicado que se requiera;
- III. Relato de los hechos considerándose circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- IV. Datos del Servidor Público involucrado; y
- V. Elementos probatorios relacionados con la conducta denunciada.

Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en esta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos.

Una vez recibida la denuncia, el Vocal Ejecutivo le asignara un número de expediente y verificara que contenga los requisitos mínimos descritos anteriormente; de no contar con ellos, el Vocal Ejecutivo solicitara por única vez, que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité; y de no cumplir con lo anterior se archivara el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser

considerada como un antecedente para el Comité cuando esta involucre reiteradamente a un Servidor Público en particular.

La documentación de la denuncia se turnada por el Vocal Ejecutivo a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia. En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia el Vocal Ejecutivo deberá orientar a la persona que la presente ante la instancia correspondiente.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código, podrá realizar actividades adicionales para allegarse de mayores elementos.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los Servidores Públicos de la dependencia o entidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

El Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas en caso de que a denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presento, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrá intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código, así como los principios que tutelan los Derechos Humanos.

Los miembros del Comité presentaran sus conclusiones de cada expediente y si estas consideran un incumplimiento al Código, el Comité determinara sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano para iniciar el procedimiento de investigación administrativa correspondiente. En los términos que marca la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, el Comité a través de su Presidente y/o Vocal Ejecutivo podrá turnar al Órgano todas las denuncias y/o expedientes que a su juicio considere pertinente, para que en uso de sus facultades como Autoridad Investigadora conduzca los procedimientos de investigación administrativa que fueren necesarios a fin de concluir con la denuncia de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO.

I. DE LAS SESIONES.

El Comité podrá celebrar tres tipos de sesiones, los cuales serán:

- a) Ordinaria: Se celebran por lo menos tres sesiones ordinarias en el año, y se ocuparan para desahogar los asuntos que el Comité considere necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- b) Extraordinaria: Se celebraran las sesiones extraordinarias que el Comité considere necesarias, y se ocuparan para desahogar asuntos de tramitación especial, que por su naturaleza requieran de la sesión.
- c) Solemne: Se celebraran para instalar el Comité, tomar posesión de nuevos miembros o rendir informes especiales.

El Comité celebrara por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento que se requiera.

Las convocatorias se enviaran por el Vocal Ejecutivo, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios físicos y/o electrónicos, garantizando en todo momento la discrecionalidad de los asuntos a tratar.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá en otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día de la sesión solemne comprenderá el asunto específico que se pretende desahogar, comprenderá las participaciones de quien lo requiera con antelación y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Vocal Ejecutivo, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados. En cualquier asunto en el que los invitados tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno

de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de esta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

II. DEL QUORUM.

El Comité quedara válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente. Si no se integrara el quorum mencionado, se celebrara una segunda convocatoria en la que se fijara lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión.

Si durante el transcurso de la sesión, se llegara a un rompimiento de quorum, el Vocal Ejecutivo dará cuenta al Presidente para proceder a suspender la sesión y realizar una convocatoria extraordinaria.

III. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberara sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y este comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se trataran los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quorum por el Vocal ejecutivo;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnara la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores, a través del Vocal Ejecutivo.

IV. VOTACIONES.

Se contara un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomaran por el voto mayoritario de sus miembros; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, solo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el Presidente Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. PRESIDENTE Y VOCAL EJECUTIVO.

I. DEL PRESIDENTE.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Vocal Ejecutivo.

Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Vocal Ejecutivo;
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- c) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- d) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior; y
- f) Las demás que se desprendan de su cargo o de cualquier otra disposición legal o administrativa.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos la mitad de los miembros del Comité.

II. DEL VOCAL EJECUTIVO.

El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Enviar en los plazos establecidos, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- c) Verificar el quorum;
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;

- e) Asentar las votaciones;
- f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- g) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- h) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedaran bajo su resguardo;
- i) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- j) Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité;
- k) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité;
- l) Atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos, y
- m) Las demás que el Comité a través de su Presidente le señale.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES.

Los miembros del Comité, en general, deberán:

- I. Acatar y promover el cumplimiento del Código;
- II. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para dar seguimiento a los asuntos que se le requieran, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- III. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Participar activamente en el Comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- V. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso; y
- VI. En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA.

El comité difundirá en el Portal de Transparencia el Código, los presentes lineamientos, informes anuales de actividades, así como cualquier otra información que emane del ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO- Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos (<https://salvadoralvarado.gob.mx/>) del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, sujetaran su actuar a lo establecido en la normatividad que versa en la materia.